

UNIDAD 11



Tema:
Audiencia constitucional

*“**XVI.** Una sociedad en la que la garantía de los derechos no está asegurada, ni la separación de poderes determinada, no tiene Constitución”.*

- Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano,
Francia,
1789



GARANTÍAS JURISDICCIONALES

ART. 86-94

Mecanismos
procesales para que
el ciudadano
demande

la tutela judicial
efectiva de sus
derechos contenidos
en la CRE y TIs

Características.-

1. Legitimación abierta;
2. Es competente el juez del lugar donde se origina el acto o la omisión;
3. El juez en sentencia declara la vulneración del derecho y ordena;

4. Apelación;

5. Cumplimiento bajo prevención de destitución de la autoridad;

6.- Las sentencias son fuente para la jurisprudencia constitucional vinculante.



GARANTÍA JURISDICCIONAL	AUTORIDAD JURISDICCIONAL
• Medidas cautelares	Juez ordinario de instancia/ apelación
• Acción de protección	Juez ordinario de instancia/ apelación
• Hábeas corpus	Juez ordinario de instancia/ apelación
• Acceso a la información pública	Juez ordinario de instancia/apelación
• Hábeas data	Juez ordinario de instancia/apelación
• Acción por incumplimiento de norma	Corte Constitucional
• Acción extraordinaria de protección	Corte Constitucional
• Acción extraordinaria de protección en contra de decisiones de Justicia Indígena	Corte Constitucional
• Inconstitucionalidad de norma y de AAG	Corte Constitucional
• Consulta de norma	Corte Constitucional
• Incumplimiento de sentencia constitucional	Corte Constitucional

GARANTÍAS JURISDICCIONALES

Medidas cautelares

Evitar o cesar la violación o amenaza de violación de un derecho.

Hábeas corpus

Recuperar la libertad por privación ilegal, arbitraria o ilegítima / proteger la vida y la integridad física de las PPLs

Acceso a la información pública

Garantizar su acceso por denegación expresa o tácita/incompleta o no fidedigna.

Hábeas data

Acceso a documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos que consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico



GARANTÍAS JURISDICCIONALES

Acción de protección

Amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la CRE. Por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial

Acción extraordinaria de protección

Procede contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la CRE

Acción de inconstitucionalidad de norma y AAG

Procede contra ANG.
Efecto: invalidez del AN



GARANTÍAS JURISDICCIONALES

Consulta de norma

Cuando una jueza o juez, de oficio o a petición de parte, considere que una norma jurídica es contraria a la CRE O TIs, suspende la tramitación de la causa y remite en consulta CC, para que resuelva sobre la constitucionalidad de la norma.

Acción de incumplimiento de sentencia constitucional

Las sentencias y autos deben ser cumplidas.

Incumplimiento total o parcial = demanda IS

Efecto: Destitución del funcionario público que incumple.

Medidas contra privados o particulares.



PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL. LOGJCC. Art.2.

1.- Principio de aplicación más favorable a los derechos

2.- Optimización de los principios constitucionales

3.- Obligatoriedad del precedente constitucional.

4.- Obligatoriedad de administración justicia constitucional.



PRINCIPIOS PROCESALES

LOGJCC. Art.4.

1. Debido proceso

2. Aplicación directa de la Constitución

3. Gratuidad de la justicia constitucional

4. Inicio por la demanda de parte

5. Impulso de oficio

6. Dirección del proceso

7. Formalidad condicionada

8. Doble instancia

9. Motivación

10. Compresión efectiva

11. Economía procesal:
Concentración,
Celeridad,
Saneamiento



PRINCIPIOS PROCESALES

LOGJCC. Art.4.

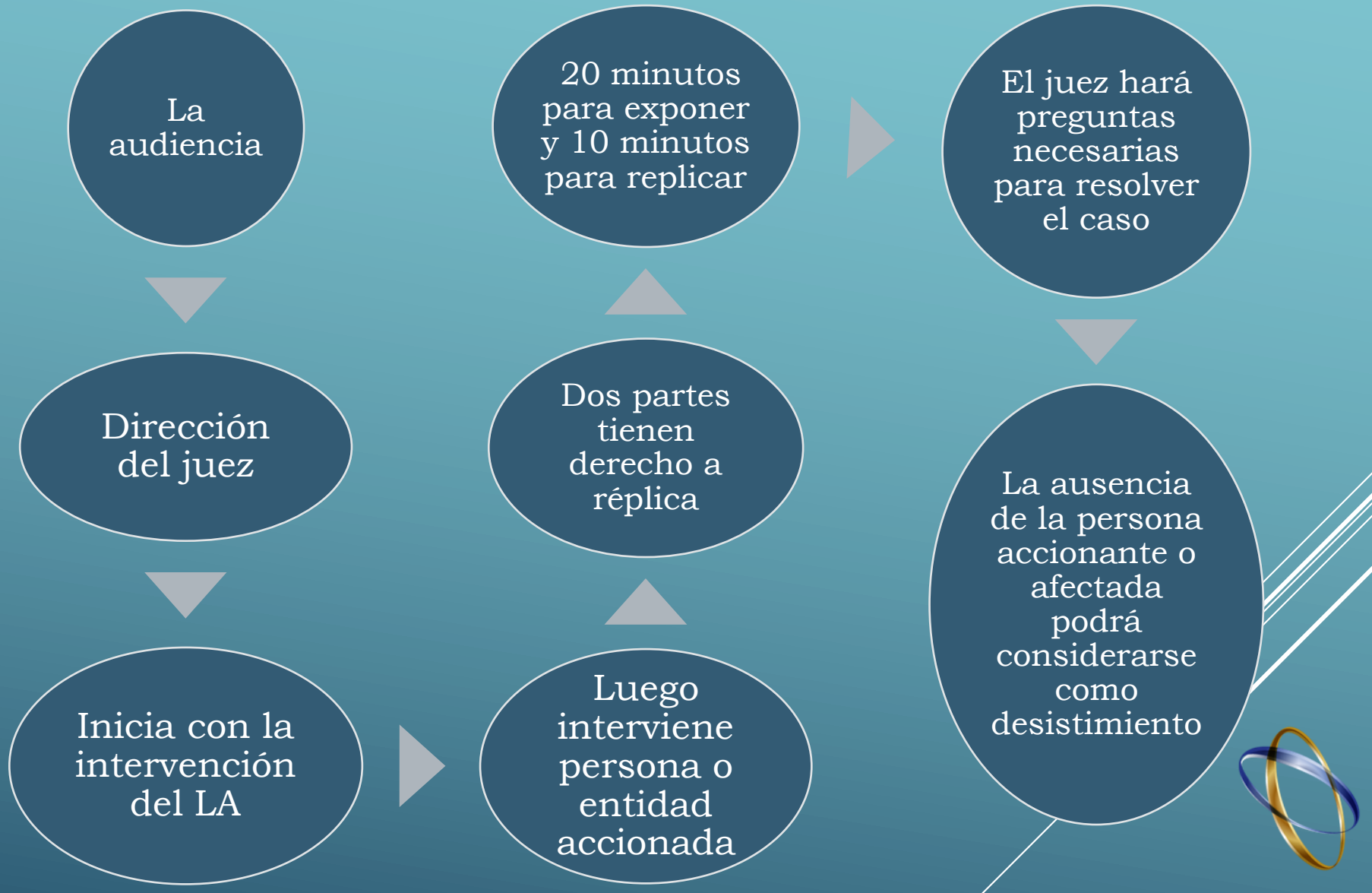
12. Publicidad

13. Iura novit curia

14. Subsidiariedad



LA AUDIENCIA. Art.14.



► **1. Desistimiento.**

La persona afectada puede desistir de la acción en cualquier momento

► **2. Allanamiento.**

En cualquier momento del procedimiento, hasta antes de la expedición de la sentencia, la persona o institución accionada podrá allanarse.

► **3. Sentencia.**

Cuando la jueza o juez se forme criterio, dictará sentencia en la misma audiencia y la notificará por escrito a las partes procesales.

**TERMINACIÓN DEL
PROCEDIMIENTO.
LOGJCC. ART. 15**



PRUEBAS

LOGJCC. ART. 16

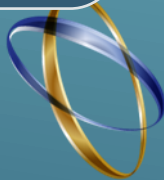
Accionante deberá demostrar los hechos que alega en la demanda o en la audiencia, excepto en los casos en que se invierte la prueba



- En la audiencia la jueza o el juez podrá ordenar la práctica de pruebas.
- Recabar las pruebas podrá ser unipersonal o pluripersonal



Se presumirán ciertos los hechos de la demanda cuando la entidad pública accionada no demuestre lo contrario o no suministre la información solicitada.



Se podrá apelar en la
misma audiencia

O hasta 3 días
hábiles después de
haber sido notificada
la sentencia

La apelación será
conocida por la Corte
Provincial; si hubiere
más de una sala se
radicará por sorteo

APELACIÓN

LOGJCC. ART. 24



MUCHAS
GRACIAS

María del Carmen Maldonado Sánchez

